



Sección: Subconsejería de Legislación y Estudios Normativos.
Oficio No.: CJ/SUBLEN/089/2022.
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 12020212200008

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 15 de marzo del 2022.
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

**C. Ernesto Hernández Hernández,
P r e s e n t e.**

En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 120202122000008, el 14 y tomada como presentada el 15 de marzo del 2022, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 155 párrafo primero de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, adjunto al presente me permito remitir a Usted, en vía de notificación, ejemplar digital de la Resolución de Incompetencia emitida por el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de marzo del 2022, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Resolución en la que se determinó que el Sujeto Obligado competente para conocer de su solicitud en análisis, respecto a los cuestionamientos del 1 al 3, corresponde a la Secretaría General de Gobierno, lo anterior de conformidad con los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08 y 12 fracciones I, VII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; en razón que dentro de sus atribuciones específicas le corresponde, conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado y controlar el funcionamiento de los órganos administrativos desconcentrados subordinados a la Secretaría, así como coordinar la operación de las entidades paraestatales correspondientes al sector de su competencia; por lo que, concretamente debe dirigir su solicitud información al Lic. Brenda Dennise Méndez Núñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con domicilio en Boulevard René Juárez Cisneros, No. 62, C.P. 39074, Chilpancingo, Guerrero. Edificio Norte, 2° Piso, teléfono: (747) 138 61 47, correo electrónico: pntsecretariageneraldegobierno@gmail.com

Respecto a la pregunta formulada a las Juntas Locales, deberá de dirigir su solicitud de acceso a la información a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo anterior de conformidad con el artículo 37 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; en razón que dentro de sus atribuciones específicas le corresponde, Coadyuvar con las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de la entidad, así como con las Procuradurías Auxiliares de la Defensa del Trabajo, en el desarrollo armónico de sus atribuciones, con base en las disposiciones legales y las facultades que las leyes otorguen al Ejecutivo del Estado y coordinar administrativamente su funcionamiento.

En el supuesto de que usted esté inconforme con la respuesta generada o considere que la misma contiene Información que no cumple con sus pretensiones, tiene derecho de interponer, por sí o a través de su representante, un recurso de revisión lo anterior de conformidad en los artículos 161, 162 y 163 de Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Sin más por el momento y en espera de que la información sea de utilidad, reciba un cordial saludo.

Atentamente,
**El Subconsejero de Legislación y
Estudios Normativos y Titular de la
Unidad de Transparencia y Acceso a la**



GOBIERNO DEL ESTADO
GUERRERO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO
**SUBCONSEJERÍA DE LEGISLACIÓN Y
ESTUDIOS NORMATIVOS**

C.P.- Expediente.
JLAC/tpt.



SECCIÓN : UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
DICTAMEN NÚM. : 05/2022.
ASUNTO : SOLICITUD DE INFORMACIÓN No.: 120202122000008
SOLICITANTE : ERNESTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 15 de marzo del 2022.
"2022, Año de Ricardo Flores Magón".

**C.C. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E S.**

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública a mi cargo, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 120202122000008, presentada por el C. Ernesto Hernández Hernández, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 14 y tomada como presentada el 15 de marzo del 2022.

- I. El solicitante requiere:**
1. ¿Cuántos y cuáles son los organismos descentralizados con los que cuenta?
 2. ¿Cuántos y cuáles de esos organismos descentralizados rigen sus relaciones laborales por contratos colectivos de trabajo y cuáles por condiciones generales de trabajo?
 3. ¿Cuántos y Cuáles son los organismos descentralizados creados por Ley o Decreto del gobernador del Estado?

Para las Juntas locales de los Estados:

¿De qué organismos paraestatales del Estado respectivo o de los Municipios que conforman el Estado, tiene registro del Contrato Colectivo de Trabajo inscrito en términos del artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo vigente antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019?

**Artículo 390. El contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad. Se hará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje o en la Junta Federal o Local de Conciliación, la que después de anotar la fecha y hora de presentación del documento lo remitirá a la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje.*

El contrato surtirá efectos desde la fecha y hora de presentación del documento, salvo que las partes hubiesen convenido en una fecha distinta

II. Documentación Adjunta: A esta petición no se adjuntó archivo alguno.

III. Análisis y Justificación: La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisa que derivado de la naturaleza de la solicitud a que se hace referencia en el numeral I, respecto a los cuestionamientos del 1 al 3, se comunica: que la información que se solicita no es generada, administrada ni es competencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en su calidad de sujeto obligado lo que encuentra sustento en lo dispuesto por los artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y 12 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder

Ejecutivo del Estado de Guerrero, que señalan sus atribuciones conforme a su ámbito de competencia que es: dar apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado en todos aquellos asuntos que éste le encomiende; someter a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado, todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso del Estado, y dar opinión sobre dichos proyectos; dar opinión al Gobernador del Estado sobre los Proyectos de convenios con la Federación, otros Estados de la República, el Distrito Federal y los Municipios de la Entidad; revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Titular del Ejecutivo; prestar asesoría jurídica cuando el Gobernador así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública del Estado; coordinar los programas de normatividad jurídica de la administración pública estatal que apruebe el Gobernador y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades; presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública del Estado, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de éstas; participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico; prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a los Municipios que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias; prestar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado intervengan con cualquier carácter, en su caso, y previo acuerdo con el titular, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial; Integrar y operar el programa de informática jurídica y consulta del Poder Ejecutivo, manteniendo especialmente actualizado el acervo jurídico del Estado; establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información expide el siguiente:

DICTAMEN DE INCOMPETENCIA NÚMERO: 05/2022.



PRIMERO. Se concluye que dada la naturaleza de la solicitud de acceso a la información con número de folio 120202122000008, ésta no es generada, administrada ni es competencia de la Consejería Jurídica, como Sujeto Obligado en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08 y 12 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, por lo que se determina incompetente, para dar respuesta a la misma, con fundamento en el artículo 155 párrafo primero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 155 párrafo primero de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se concluye que el Sujeto Obligado competente para conocer de su solicitud en análisis, respecto a los cuestionamientos del 1 al 3, corresponde a la Secretaría General de Gobierno, lo anterior de conformidad con los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08 y 12 fracciones I, VII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; en razón que dentro de sus atribuciones específicas le corresponde, conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado y controlar el funcionamiento de los órganos administrativos desconcentrados subordinados a la Secretaría, así como coordinar la operación de las entidades paraestatales correspondientes al sector de su competencia; por lo que, concretamente debe dirigir su solicitud información al Lic. Brenda Dennise Méndez Núñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con domicilio en Boulevard René Juárez Cisneros, No. 62, C.P. 39074, Chilpancingo, Guerrero. Edificio Norte, 2° Piso, teléfono: (747) 138 61 47, correo electrónico: pntsecretariageneraldegobierno@gmail.com

Respecto a la pregunta formulada a las Juntas Locales, deberá de dirigir su solicitud de acceso a la información a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo anterior de conformidad con el artículo 37 fracción

VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; en razón que dentro de sus atribuciones específicas le corresponde, Coadyuvar con las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de la entidad, así como con las Procuradurías Auxiliares de la Defensa del Trabajo, en el desarrollo armónico de sus atribuciones, con base en las disposiciones legales y las facultades que las leyes otorguen al Ejecutivo del Estado y coordinar administrativamente su funcionamiento.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, tórnese el presente dictamen para análisis y resolución al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos procedentes.

ATENTAMENTE,
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN.

MTR. JOSÉ LUIS ABARCA CAMPOS.

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO
SUBCONSEJERÍA DE LEGISLACIÓN Y
ESTUDIOS NORMATIVOS

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, siendo las 11:00 horas del día jueves 15 de marzo del 2022, en las instalaciones de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, ubicadas en Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, interior Edificio Tierra Caliente, 1º Piso, Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo, Gro., se reunieron los CC. Dr. Jorge Salgado Parra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, en su calidad de Presidente; Mtro. José Luis Abarca Campos, Subconsejero de Legislación y Estudios Normativos, en su calidad de Secretario Técnico; M. A. Margarita Montaña Salinas, Delegada Administrativa, en su calidad de vocal; Dra. Martha Rodríguez Luna, Subconsejera de Atención a Procesos Jurídicos del Estado, en su calidad de vocal; y Lic. Tomás Pichardo Toledo, Director de Compilación y Consulta Jurídica, en su calidad de vocal, con la finalidad de llevar a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, para el análisis del **Dictamen de Incompetencia número 05/2022** de fecha 15 de marzo del 2022, relativo a la **solicitud de acceso a la información con número de folio 120202122000008**, de fecha 14 y tomada como presentada el 15 de marzo del 2022, por el C. Ernesto Hernández Hernández, atendiendo al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de Lista y declaración de Quorum;
2. Análisis y Estudio del Dictamen de Incompetencia número 05/2022 de fecha 15 de marzo del 2022, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio: 120202122000008, y
3. Cierre y firma del Acta.

PRIMERO. Se procede a pasar lista de asistencia a los convocados, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, los CC. **Dr. Jorge Salgado Parra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, Mtro. José Luis Abarca Campos, Subconsejero de Legislación y Estudios Normativos, M. A. Margarita Montaña Salinas, Delegada Administrativa, Dra. Martha Rodríguez Luna, Subconsejera de Atención a Procesos Jurídicos del Estado, y el Lic. Tomás Pichardo Toledo, Director de Compilación y Consulta Jurídica.**

En razón de lo anterior, el **Dr. Jorge Salgado Parra**, en su calidad de Presidente declara quorum legal y solicita continuar con el desahogo del orden del día.

SEGUNDO. Acto seguido y dando continuidad al orden del día, se procede al análisis del **Dictamen de Incompetencia número 05/2022** de fecha 15 de marzo del 2022, relativo a la **solicitud de acceso a la información con número de folio: 120202122000008**, turnado por el Titular de la Unidad de Transparencia a este Comité para su análisis y resolución correspondiente, de la cual se detalla lo siguiente:

La solicitud de acceso a la información fue presentada por C. Ernesto Hernández Hernández, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia el 14 y tomada como presentada el 15 de marzo del 2022.

El solicitante requiere: 1. *¿Cuántos y cuáles son los organismos descentralizados con los que cuenta?*
2. *¿Cuántos y cuáles de esos organismos descentralizados rigen sus relaciones laborales por contratos colectivos de trabajo y cuáles por condiciones generales de trabajo?*
3. *¿Cuántos y Cuáles son los organismos descentralizados creados por Ley o Decreto del gobernador del Estado?*
Para las Juntas locales de los Estados:

¿De qué organismos paraestatales del Estado respectivo o de los Municipios que conforman el Estado, tiene registro del Contrato Colectivo de Trabajo inscrito en términos del artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo vigente antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019?

**Artículo 390. El contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad. Se hará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje o en la Junta Federal o Local de Conciliación, la que después de anotar la fecha y hora de presentación del documento lo remitirá a la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje.*

El contrato surtirá efectos desde la fecha y hora de presentación del documento, salvo que las partes hubiesen convenido en una fecha distinta

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisa que derivado de la naturaleza de su solicitud de acceso a la información, la misma no es generada, administrada ni es competencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo como sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y 12 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

TERCERO. Realizado un análisis al Dictamen de Incompetencia número 05/2022 de fecha 15 de marzo del 2022, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio 120202122000008, turnada por el Titular de la Unidad de Transparencia a este Comité, en el cual concluye que dada la naturaleza de la solicitud de acceso a la información, esta no es generada, administrada ni es competencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, misma que tiene sus atribuciones y ámbito de competencia establecido en los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y 12 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero y son las siguientes: Dar apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado en todos aquellos asuntos que éste le encomiende; someter a consideración y, en su caso; firma del Gobernador del Estado, todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso del Estado, y dar opinión sobre dichos proyectos; dar opinión al Gobernador del Estado sobre los proyectos de convenios con la federación, otros Estados de la República, el Distrito Federal y los Municipios de la entidad; revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Titular del Ejecutivo; prestar asesoría jurídica cuando el Gobernador, así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública del Estado; Coordinar los programas de normatividad jurídica de la administración pública estatal que apruebe el Gobernador y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades; presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública del Estado, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de éstas; participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico; prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a los Municipios que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias; prestar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado intervengan con cualquier carácter, en su caso, y previo acuerdo con el titular, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial; integrar y operar el programa de informática jurídica y consulta del Poder Ejecutivo, manteniendo especialmente actualizado el acervo jurídico del Estado; establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, se confirma que la información solicitada no es generada, administrada o se encuentra en posesión de éste sujeto obligado.

Resultan aplicables a la presente resolución los criterios 16/09 y 02/20, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que se transcribe a continuación:

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho–, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Expedientes:

* 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Resoluciones:

RRA 7614/17. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. 10 de enero de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%207614.pdf>

RRA 6433/17. Comisión Federal de Electricidad. 18 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%206433.pdf>

RRA 1296/18. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 11 de abril de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%201296.pdf>

Segunda Época Criterio 02/20

CUARTO. Sujeto Obligado Competente. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 155 párrafo primero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se concluye que el Sujeto Obligado competente para conocer de su solicitud en análisis, respecto a los cuestionamientos del 1 al 3, corresponde a la Secretaría General de Gobierno, lo anterior de conformidad con los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08 y 12 fracciones I, VII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; en razón que dentro de sus atribuciones específicas le corresponde, conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado y controlar el funcionamiento de los órganos administrativos desconcentrados subordinados a la Secretaría, así como coordinar la operación de las entidades paraestatales correspondientes al sector de su competencia; por lo que, concretamente debe dirigir su solicitud información al Lic. Brenda Dennise Méndez Núñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con domicilio en Boulevard René Juárez Cisneros, No. 62, C.P. 39074, Chilpancingo, Guerrero. Edificio Norte, 2° Piso, teléfono: (747) 138 61 47, correo electrónico: pntsecretariageneraldegobierno@gmail.com

Respecto a la pregunta formulada a las Juntas Locales, deberá de dirigir su solicitud de acceso a la información a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo anterior de conformidad con el artículo 37 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; en razón que dentro de sus atribuciones específicas le corresponde, Coadyuvar con las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de la entidad, así como con las Procuradurías Auxiliares de la Defensa del Trabajo, en el desarrollo armónico de sus atribuciones, con base en las disposiciones legales y las facultades que las leyes otorguen al Ejecutivo del Estado y coordinar administrativamente su funcionamiento.

Por lo antes expuesto y fundado el Comité de Transparencia y Acceso a la Información, en cumplimiento a sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, **CONFIRMA EL DICTAMEN DE INCOMPETENCIA NÚMERO 05/2022 DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2022, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO: 120202122000008**, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.

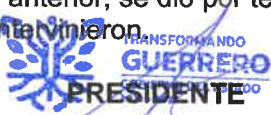
SEGUNDO. Tórnese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Consejería Jurídica, a efecto de que continúe con el trámite de la solicitud de información con número de folio 120202122000008.

TERCERO. Notifíquese al solicitante la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante, que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el Recurso de Revisión, en términos del artículo 161 párrafo tercero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta dependencia.

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, el Dr. Jorge Salgado Parra, Presidente, declara agotado el orden del día y formalmente cerrada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y procede a declarar la clausura de la misma, siendo las 13:00 horas del día jueves 15 de marzo del 2022, con lo anterior, se dio por terminado el acto, levantándose la presente acta y firmando para constancia los que en ella intervinieron.



**CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO**

DR. JORGE SALGADO PARRA



**TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027**

SECRETARIO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

SUBCONSEJERÍA DE ESTUDIOS NORMATIVOS
DR. JOSÉ LUIS ABARCA CAMPOS



**TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027**

VOCAL
DRA. MARTHA RODRÍGUEZ LUNA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO
SUBCONSEJERÍA DE ATENCIÓN A LOS
PROCESOS JURÍDICOS



**TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027**

VOCAL

M. A. MARGARITA MONTAÑO SALINAS

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO
RELACION ADMINISTRATIVA

VOCAL

LIC. TOMÁS FICHARDO TOLEDO

